



## **DECRETO Nº 0069**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de enero de 2020.-

### **VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Nº 10.028/2019;

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de instrumentar el Régimen Especial de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones, con vigencia hasta el 30 de abril de 2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

#### **Capítulo I- Disposiciones relativas a obligaciones tributarias**

**Artículo 1º:** A los efectos del acogimiento a los términos de la Ordenanza Nº 10.028, los contribuyentes y responsables podrán adherir a los beneficios suscribiendo los convenios respectivos a partir del día **13/01/2020** mediante las modalidades que se definirán en los artículos siguientes.

**Artículo 2º:** CUOTAS: Las cuotas de los convenios formalizados en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

**Artículo 3º:** CUOTAS MÍNIMAS: A los efectos de la regularización en cuestión, las cuotas mínimas por cuenta de la Tasa General de Inmuebles y de la Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos por cuenta serán: para los casos de regularización hasta doce (12) cuotas, \$160.-. Para los casos de trece (13) a sesenta (60) cuotas, el importe mínimo será de \$640.-

Para el Derecho de Registro e Inspección las cuotas mínimas por cuenta serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 1.200.-. Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 3.000.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$9.000. Por su parte, las cuotas mínimas de los convenios de regularización de la Contribución *ETUR*, por cuenta, serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 600.-. Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 1.500.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$4.500.-

En el caso de Servicios Adicionales y Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las cuotas mínimas por cuenta serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 2.500.- Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 5.000.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$10.000.-

**Artículo 4º: DÉBITO DIRECTO:** En los convenios de pago por deudas del Derecho de Registro e Inspección; Servicios Adicionales y por Tarifa por Transporte, Tratamiento Disposición Final de Residuos, la adhesión al débito directo será obligatoria. Para el resto de los casos, la adhesión será obligatoria cuando los convenios superen las 18 (dieciocho) cuotas.

En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detráida de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**Artículo 5º: ADHESIÓN:** Los contribuyentes y responsables podrán regularizar sus deudas en los términos del régimen reglamentado accediendo a la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

**Artículo 6º:** RECONVERSIÓN DE PLANES: Los contribuyentes que tengan un convenio de pago vigente o caduco en vía administrativa y/o judicial, podrán acogerse al presente régimen transitorio sólo si el nuevo convenio implica cancelación de la deuda en un plazo menor al convenio anterior.

**Artículo 7º:** DREI:-EXTINCIÓN DE MULTA ARTÍCULO 41 CTM: A los fines de gozar del beneficio dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza N° 10.028 los contribuyentes deberán incluir dentro del presente régimen el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total del convenio. En caso de que el contribuyente adeudare total o parcialmente el/los períodos que dieron origen a la sanción, deberá regularizar estos durante la vigencia del presente régimen a los fines de obtener el beneficio dispuesto.

**Artículo 8º:** CONVENIO PREVIO – BENEFICIO SOBRE LA MULTA POR OMISIÓN: En caso de que el contribuyente o responsable haya suscripto convenio de pago fuera del presente régimen, podrá optar por seguir abonándolo y gozará del beneficio de multa referido en el artículo anterior. Para ello, deberá incluir dentro del régimen en cuestión el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total de los convenios.

**Artículo 9º:** CIERRE: Los contribuyentes que efectúen el trámite de cierre de local dentro de la vigencia del presente Régimen gozarán de los beneficios dispuestos por la Ordenanza N°10.028, incluyendo la condonación de las multas formales por cierre fuera de término conforme lo previsto por el artículo 5º del Decreto 3301/1991. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con los demás requisitos dispuestos por Resolución N°254/2018.

## **Capítulo II- Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas.**

**Artículo 10º:** INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE ADMITEN PAGO VOLUNTARIO. A los efectos de los beneficios previstos por el inciso a) del artículo 12º de la Ordenanza nro. 10.028, quedan incluidas todas las infracciones que admiten pago voluntario, independientemente de la instancia en la que se encuentren, a saber:

- Cuando aún no se hubiere emitido el pago voluntario,
- Cuando se hubiere emitido, sea que se encuentre vigente o vencido,

- Cuando, vencido el pago voluntario, se hubiere emitido el recibo de pago mínimo de la multa (sin juzgamiento) sea que se encuentre vigente o vencido.

**Artículo 11º:** ADHESIÓN: Para los supuestos enumerados en el artículo anterior, se podrá acceder mediante la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)), en la opción prevista para tal fin, o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal.

**Artículo 12º:** INFRACCIONES QUE REQUIEREN JUZGAMIENTO. En estos casos, si luego de acogerse al plan de regularización el infractor apelara el fallo dictado, tramitará el recurso por el procedimiento definido en el Código de Faltas quedando sin efecto los beneficios otorgados por la Ordenanza N°10.028/19.

**Artículo 13º:** En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pagos vigentes, el monto de la cuota mínima no será inferior a 20UF. Las cuotas de los convenios serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de su emisión y las siguientes cada 30 días o día hábil inmediato posterior.

**Artículo 14º:** INFRACCIONES JUZGADAS: Los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 10.028/2019 no serán aplicables a las infracciones juzgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen.

**Artículo 15º:** GESTIÓN JUDICIAL: Las cuotas de los convenios formalizados por infracciones de tránsito que se encuentren en gestión judicial de cobro y en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

**Artículo 16º:** CUOTAS MÍNIMAS: En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pago vigentes en gestión judicial, el monto de la cuota mínima será de \$ 590.

**Artículo 17º:** DÉBITO DIRECTO: En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día

quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**Artículo 18º:** ADHESIÓN: Para la regularización de deuda en gestión judicial se podrá acceder a la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

**Artículo 19º:** Se consideran excluidas del plan de regularización, en los términos del artículo 13º de la Ordenanza Nº 10.028, las infracciones contempladas en los siguientes artículos del Código de Faltas:

605-01-00/	605-01-01/3	605-01-01/B	605-01-05/	605-01-05/H	605-01-07/A	605-04-02/
605-01-01/	605-01-01/4	605-01-02/	605-01-05/3	605-01-05/J	605-01-07/B	605-06-02/A
605-01-01/1	605-01-01/5	605-01-03/	605-01-05/B	605-01-05/K	605-03-21/A	605-06-02/B
605-01-01/2	605-01-01/A	605-01-04/	605-01-05/G	605-01-05/Q	605-04-01/	

### **Capítulo III- Disposiciones comunes a ambos Capítulos.**

**Artículo 20º:** PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS: La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de estos.

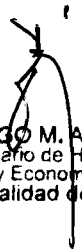
**Artículo 21º:** ACCESORIOS: La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o normas concordantes; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 22º:** CADUCIDAD: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Operada la caducidad se perderán todos los beneficios del presente régimen y se iniciaran o continuaran –según correspondan- las acciones tendientes al cobro de la deuda.

**Artículo 23º:** ACCIONES JUDICIALES: No serán iniciadas acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hayan en curso durante la vigencia del presente Régimen, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

**Artículo 24º:** DELEGACIÓN: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a reglamentar los aspectos que resulten necesarios a efectos de tornar operativo el presente.

**Artículo 25º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario